



EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente.
OTROSÍ: Acompaña documentos.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Salmones Camanchaca S.A., sociedad del giro de su denominación, Rut N° 76.065.596-1, representada por **Álvaro Poblete Smith**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número 7.656.660-7, ambos domiciliados en Av. Diego Portales 2000, Piso 13, comuna y ciudad de Puerto Montt, Región de Los Lagos, en procedimiento administrativo sancionador **RoI F-036-2016**, al Sr. Superintendente respetuosamente expone y solicita:

Con fecha 13 de julio del presente año, se interpuso por esta parte recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria pronunciada por esta Superintendencia en el procedimiento individualizado, cuya resolución se encuentra aún pendiente.

Que, a fin de complementar dicha presentación, esta parte viene en acompañar nuevos antecedentes, que permitirán ilustrar aún mejor respecto de ciertos hechos que han resultado controvertidos en el proceso. En particular, los que refieren al cargo N° 1, en base al cual se cursó una infracción, por entenderse que en el proyecto fiscalizado "Salmón Libre de Enfermedades", existía:

Descarga de RILes en un punto no autorizado, de coordenadas 41°14'08.5 LatS; 72°28'49.1 LatW (datum WGS-84), fuera del sistema de tratamiento a través de un by-pas constituido por tuberías enterradas de 95 pulgadas de diámetro aprox., que desembocan en tres zanjas de tierra desnuda de 30 metros de largo y 1.5 metros de ancho cada una aprox.

Ahora, como se señaló por la empresa en el mencionado recurso de reposición, al igual que se hizo en la oportunidad en que se formularon descargos, dicha descarga de RIL no obedeció a la circunstancia descrita en el párrafo precedente, sino que respondió a un hecho fortuito y puntual, cual fue la ruptura, por fatiga de material, de una de las cañerías de PVC del buffer de aguas sucias de la planta, que generó que el agua proveniente desde el filtro de retrolavado para ser conducida hacia dicho buffer escurriera hacia el sector de atraveso 2, a causa de un desnivel producido por la constante carga y descarga de camiones, que a la fecha se realizaban en tal sector. Que, en tal condición de escurrimiento, el RIL alcanzó la zona del pozo 1 (con aguas limpias de abastecimiento de la piscicultura) ingresando a una de las tuberías

que tenían por objeto conducir las aguas sobrantes de dicho pozo hacia las zanjas de tierra evidenciadas en la fiscalización, la que presentaba daños, precisamente por el constante tránsito de vehículos.

La ocurrencia de los hechos en la forma que ha señalado la empresa, ha sido respaldada en este procedimiento por diversos medios probatorios, con los que, en su parte pertinente, se ha podido acreditar que la existencia de las estructuras evidenciadas durante la fiscalización, esto es, tubería y zanjas de tierra, no constituían un by-pass para descarga de RILes al margen del sistema de tratamiento contemplado por la RCA, sino un mecanismo para conducir las aguas de rebalse proveniente del pozo 1 de abastecimiento de agua para la piscicultura.

En este contexto, y a fin de generar la debida convicción en este Superintendente, acerca de que tal era el uso de las estructuras mencionadas, es que esta parte viene el acompañar al presente procedimiento, los siguientes documentos:

-Carta de respuesta a consulta de pertinencia de Salmones Camanchaca S.A., emanada del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, don Alfredo Wendt Scheblein, de fecha 24 de julio de 2017, a la que se adjunta Resolución Exenta N° 295, de la misma fecha, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Como se podrá apreciar en los documentos señalados, la consulta de pertinencia ingresada por la empresa, dice directa estricta relación con los derechos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de aguas subterráneas, los que precisamente corresponden a **pozos profundos que están en constante bombeo para abastecer de agua al proceso de cultivo de salmónidos de la piscicultura.**

En específico, la consulta de pertinencia refiere a **si resulta o no necesario someter a evaluación ambiental las obras y medidas cuya instalación se requiere, a efectos de conducir el agua de rebalse que se genera en dichos pozos cuando se detiene su bombeo, la que es infiltrada a través de drenes subterráneos contruidos de piedra y situados a metros de los pozos.**

Sobre este aspecto, la resolución se pronuncia señalando que dichas construcciones y acciones no tipifican, en sus características, aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y como consecuencia, determina que no deben ser sometidos

necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

Lo expuesto, como se puede apreciar, se identifica exactamente con lo evidenciado en la fiscalización realizada en octubre de 2013, al igual que se condice con lo expresado por esta parte, en el sentido de que la tubería y zanjas de tierra de drenaje identificadas, conformaban estructuras para la conducción del agua de rebalse proveniente del pozo 1 y no la instalación de un by-pass para la descarga de RILes ubicado a escasos metros de la zona de toma de aguas de abastecimiento de la piscicultura, lo que ciertamente hubiese resultado riesgoso para el proceso de producción y atentatorio contra los fines de la empresa. Cabe considerar que los drenes subterráneos construidos de piedra, de los cuales da cuenta la Resolución Exenta N° 295, corresponden a una mejora introducida en la piscicultura respecto de los zanjas de infiltración señaladas anteriormente.

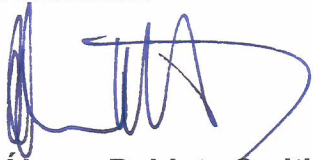
En razón de lo anterior, ruego a este Superintendente, tomar en consideración los nuevos antecedentes aportados, y finalmente dar por hecho cierto la inexistencia de un by-pass en el proyecto fiscalizado, para efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto el día 13 de julio de 2017.

POR TANTO,

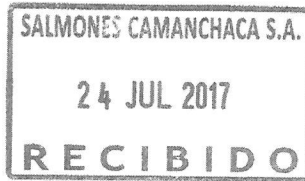
Solicitamos a Ud. se sirva tener presente todo lo previamente expuesto.

OTROSÍ: Se solicita igualmente, tener por acompañados, los siguientes documentos:

-Carta de respuesta a consulta de pertinencia de Salmones Camanchaca S.A., emanada del Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, don Alfredo Wendt Scheblein, de fecha 24 de julio de 2017, a la que se adjunta Resolución Exenta N° 295, de la misma fecha, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.



Álvaro Poblete Smith
P.P. SALMONES CAMANCHA S.A.



Nº 367

Puerto Montt, 24 de julio de 2017

Señor

Álvaro Federico Poblete Smith

Salmones Camanchaca S.A.

Avenida Diego Portales 2000, Piso 13

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 295 de 24 de julio de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia a los proyectos "Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001, "Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005, "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006, " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES" Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 y " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Alfredo Wendt Scheblain
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 295 _____/

Puerto Montt, 24 de julio de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Salmón Libre de Enfermedades", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 731 de fecha 03 de mayo de 2002, que RECTIFICA RCA N° 376 del 11 de mayo de 2001 .
6. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Salmón Libre de Enfermedades", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
7. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
8. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
9. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.

10. La Resolución Exenta N°296/2014, que RECTIFICA RCA N° 390 del 14 de agosto de 2009.
11. La Resolución Exenta N° 392 de fecha 12 de junio de 2012, que da cuenta de cambio de titularidad en los proyectos "Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001 , "Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005 , "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006 , " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES" Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 y " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009 .
12. La Resolución Exenta N° 202 de 25 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009.
13. 11. La Resolución Exenta N° 203 de 25 de mayo de 2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009.
14. La presentación en Carta CAMANG-97-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2017, efectuada por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith , Salmones Camanchaca S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2017, efectuada por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith , Salmones Camanchaca S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2017, el Señor Álvaro Federico Poblete Smith , Salmones Camanchaca S.A., sostiene que a los proyectos "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001 , "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005 , "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006 , " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES" Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 y " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009, se le pretende introducir los siguientes cambios:

El titular cuenta con cuatro derechos constituidos de aprovechamiento consuntivo, de ejercicio permanente y continuo de aguas subterráneas:

Resolución D.G.A. N° 184/2001 por 15 L/s.

Resolución D.G.A. N° 318/2003 por 66 L/s.

Resolución D.G.A. N° 235/2009 por 90 L/s.

Resolución D.G.A. N° 91/2013 por 200 L/s.

Los derechos de agua constituidos corresponden a pozos profundos que están en permanente bombeo para abastecer de agua al proceso de cultivo de salmónidos de la piscicultura, en donde el bombeo de los pozos puede ser simultáneo o bien por separado. Así, al momento de estar detenido el bombeo en uno o más pozos, y por tratarse de pozos artesianos, se genera un agua de rebalse que no ingresa al proceso de cultivo. Esta agua, denominada "agua de rebalse de pozo" (conocido también como despiche), es infiltrada a través de drenes subterráneos construidos de piedra, drenes situados a metros de los pozos.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los proyectos o actividades considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001 , "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005 , "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006 , " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES" Resolución

Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 y " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009.

8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental de los proyectos "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001 , "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005 , "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006 , " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES" Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 y " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009.
9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith , Salmones Camanchaca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith , Salmones Camanchaca S.A., en su presentación en Carta CAMANG-97-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de julio de 2017, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017-1987

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Álvaro Federico Poblete Smith , Salmones Camanchaca S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación a los proyectos "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 376 del 11 de mayo de 2001 , "Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 444 del 15 de julio de 2005 , "Ampliación y Modificación Proyecto Salmón Libre de Enfermedades" Resolución Exenta N° 493 del 8 de agosto de 2006 , " MODIFICACIÓN DE TRATAMIENTO DE RILES Y AMPLIACIÓN DE UNIDADES PRODUCTIVAS DE PROYECTO SALMÓN LIBRE DE ENFERMEDADES" Resolución Exenta N° 472 del 14 de junio de 2007 y " Refundición de RCA'S, Ampliación y Cambio Operacional en el Proyecto Salmón Libre de Enfermedades " Resolución Exenta N° 390 del 14 de agosto de 2009.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección General de Aguas Puerto Montt Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- Sernapesca Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.